



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 - 01539 00

Revisado el plenario, advierte el Despacho que el auto militante a folio 15 cuaderno 2, no fue notificado en debida forma, en tanto que por un error involuntario el mismo no fue desanotado en el sistema de gestión judicial y tampoco fue publicado en el micrositio web del Juzgado, motivo por el cual se procede a su reproducción como a continuación se hace:

De acuerdo a las documentales obrantes en el cuaderno 02 del expediente digital, se dispone correr traslado a la parte actora de la nulidad propuesta por el demandado por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G del P.

Una vez se resuelva sobre la nulidad propuesta, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Lo anterior, en aras de no sacrificar el derecho al debido proceso de las partes intervinientes en el asunto y que las mismas tengan pleno enteramiento de las decisiones emitidas por el Despacho.

A tono con lo anterior, el Despacho procede a dejar sin valor ni efecto el auto calendado 9 de diciembre de 2021 que reposa en el folio 322 del cuaderno 1, toda vez que ejerciendo control de legalidad sobre el proceso, conforme lo establece el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, se avista la improcedencia de haberse fijado fecha y hora para adelantar tanto la diligencia de inspección judicial y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, pues hasta tanto no se decida de fondo la nulidad impetrada por el apoderado del tercero interviniente -María Cristina Solaque-, la cual tiene como fin sea declarado nulo todo lo actuado a partir de la diligencia adelantada el 8 de octubre 2021, por considerar que se incurrió en la causal numeral 5° del artículo 133 *ibidem*, no se podrá continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Razón por la cual, y tal como se consignó en líneas precedentes, vencido traslado ordenado en inciso segundo de la presente providencia, se ingresará el expediente al Despacho para desatar de fondo el incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

| | |
|---|-----------------------------------|
| JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA | |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados | |
| No. <u>08</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del | Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. |
| <u>21</u> ENE. 2022 | |
| La Secretaria | |



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0054100

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal (42 a 45).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 17 de febrero de 2022 a las 11:00 A.M.** de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran en los folios 18 a 30 del numeral 2, numeral 10, 9 a 14 del expediente digital.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a numeral 34 cuaderno del expediente digital.

b-) INTERROGATORIO DE PARTE: Para lo cual se ordena al demandante, que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogados por la pasiva, en caso de inasistencia se aplica la consecuencia jurídica del artículo 205 del C. G. del P.

c-) En cuanto a la solicitud de oficiar, se deniega con base en lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., ya que no se aportó prueba que demuestre el demandado solicito la obtención de esos documentos y que no le fueron expedidos.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **471dcac60715bd0f6753bee6b9191050eda065da87c477c8ecba82cfa360b464**

Documento generado en 20/01/2022 04:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040 2020-00786 00

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado, en la forma y términos que aparece en el escrito allegado a numeral 44 del expediente electrónico.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 23 de febrero de 2022 a las 9:30 A.M.** de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 4 a 15 del numeral 2 del expediente digital.
- 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**
 - a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 11 a 14 del numeral 41 del expediente digital.

- b. EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** De conformidad con lo en el artículo 265 del C.G. del P., se ordena a la parte demandante, que dentro del término de cinco días (05), contados desde la notificación por estado de esta providencia, aporte el Formato de vinculación del cliente, suscrito entre las partes, donde conste el valor del crédito solicitado por el demandado y el estado de cuenta del crédito de libranza No. 382279127-00, en el que se verifique el saldo remanente a corte de fecha 27 de abril de 2020.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af25af95afe08269c8c160ef5269fc90cd5541606c0be1438095f0dee18fef9

Documento generado en 20/01/2022 04:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020-00195-00

Seria del caso imprimir el trámite que corresponde al presente asunto, sin embargo, revisadas las diligencias y conforme lo normado en el numeral 12 del artículo y el artículo 132 del C.G. del P., se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

Mediante providencia calendada 22 de septiembre de 2020 se admitió demanda de imposición de SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP en contra de ISABELLA DELGADO JARAMILLO.

En escrito allegado vía correo electrónico en fecha 26 de marzo de 2021, el Dr. Cristhian Camilo Botero González solicitó el envío del expediente digital y el reconocimiento de la personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte pasiva.

Posteriormente, en calenda del 23 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte actora allegó la documentación relacionada con el trámite de notificación realizado a la parte pasiva conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, notificación llevada a cabo en fecha 21 de junio de 2021.

Mediante providencia adiada 19 de agosto de 2021¹ se ordenó agregar las documentales relacionadas con las diligencias de notificación con resultados positivos y se requirió a la actora acreditar el envío del auto admisorio y la providencia que lo repuso parcialmente.

De cara a lo anterior, al observar que la demandada ISABELLA DELGADO JARAMILLO otorgó poder al Dr. Cristhian Camilo Botero González, quien a su vez solicitó al Despacho el reconocimiento como apoderado judicial y se le remitiera el expediente digital, en fecha anterior a la realización del trámite de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, esto es, 26 de marzo de 2021, resultaba prematuro tener en cuenta las documentales aportadas por la actora en relación al trámite de notificación, sin previo atender la solicitud de la parte pasiva en los términos señalados en el Art. 301 del C.G. del P. y remitir el expediente digital para ejercer el derecho de defensa.

Conforme a lo anterior, el párrafo 2° y 3° de la providencia calendada 19 de agosto de 2021², deberá dejarse sin valor y efecto.

Por lo expuesto se;

¹ Anexo 10 expediente digital.

² Anexo 10 digital, cuaderno 01.

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre el párrafo 2° y 3° de la providencia calendada 19 de agosto de 2021, dejándolos sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el abogado **CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada **ISABELLA DELGADO JARAMILLO**.

TERCERO: Se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **ISABELLA DELGADO JARAMILLO** del auto admisorio de la demanda calendada 22 de septiembre de 2020 y de la providencia que la repuso del 3 de noviembre de 2020, como quiera que constituyó apoderado judicial. La notificación se entenderá surtida al momento de la notificación de la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 de C.G. del P.

CUARTO: Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandada la copia digital del presente asunto, además contrólase el término ordenado en providencia calendada 22 de septiembre de 2020.

QUINTO: Una vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **69d9c65ca8ada1fdf25b764c7cf7dd2fce32779fceafef833c32183687e0ddc2**

Documento generado en 20/01/2022 04:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0054100

Agréguese a autos lo informado a numerales 13,15,17 y 19 (C.2) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informa los motivos de la negativa para proceder con la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-105978.

Lo anterior, póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1d0b0f1de62ac0892af2e59cdf3c1c02f9cbb7a3a4a5d18c83b15a2e1f8daa**

Documento generado en 20/01/2022 04:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>